

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 26 de Julio de 1943  
Núm. 166

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

**Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.  
**Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.  
**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.  
b) Los demás. una peseta línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil

#### de la provincia de León

#### CIRCULAR

Visto el resultado del expediente instruido a instancia de D. Juan Garzo Fernández y D. Isaac Blanco López, sobre declaración de vedado de caza el monte titulado «Riviera de la Polvorosa», sito en dicho pueblo, municipio de La Antigua, cuyo terreno reúne las condiciones exigidas por la Ley de Caza, he acordado declarar vedado de caza el referido monte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 24 de Julio de 1943.

El Gobernador civil,  
Antonio Martínez Cattáneo

#### CIRCULAR NUM. 79

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villaquejida, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Villaquejida; como zona infecta, el término municipal de Villaquejida y zona de inmunización, el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capitu-

lo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 6 de Julio de 1943.

El Gobernador civil,

o o o

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

De interés para los Sres. Alcaldes de la provincia

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, que el resumen mensual de reses sacrificadas, deberán enviarlo a esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, en los cinco primeros días de cada mes, especificando número de días de sacrificio, número de reses sacrificadas, total de kilos y clase de ganado, o sea ajustándose estrictamente a las normas consignadas en el impreso oficial. Bien entendido, que los recibidos después del día 5, se darán por no presentados, dando por tanto lugar a la sanción oportuna.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 20 de Julio de 1943.

El Gobernador civil-Delegado,

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

INCAUTACION DE BIENES

La instrucción provisional para el

cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reforma de la de Responsabilidades Políticas de 19 de Febrero de 1942, aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de Junio próximo pasado, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 13, dice entre otras cosas, lo siguiente:

#### REGLA 19

«Se reconoce el derecho de adquisición a la propiedad a favor del dueño del predio que haya sido mejorado durante la guerra por los organismos estatales, el ejército rojo o los partidos, asociaciones o entidades declarados fuerade Ley, respecto de las mejoras introducidas en los mismos.

Este derecho podrá ejercitarse por los propietarios previa petición escrita dirigida al Delegado de Hacienda respectivo, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta Instrucción, derecho que será reconocido después del cumplimiento de las formalidades siguientes:

A) Una vez presentada la petición por el dueño del predio en la Delegación de Hacienda respectiva, se procederá por la Administración de Propiedades a nombrar un facultativo o perito titulado para que practique en nombre del Estado el reconocimiento, incautación, mensura, deslinde y tasación de la finca mejorada. Dicho nombramiento se notificará en forma reglamentaria al dueño o usufructuario de la finca mejorada para que pueda asistir a esta diligencia por sí solo o en compañía de otro perito, que podrá hacer al del Estado las observaciones que estime pertinentes.

B) El perito del Estado evacuará esta diligencia ateniéndose en cuanto sea posible a lo dispuesto en los artículos 14 a 19, ambos inclusive, de la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903, extendiendo el acta, expidiendo la certificación y levantando el plano que allí se prescriben.

Los tres últimos datos que debe expresar la certificación pericial, según el orden establecido en los artículos 15 y 16 de la citada Instrucción de Ventas para las propiedades rústicas y urbanas respectivamente, serán sustituidos por los siguientes:

a) Valor en venta y renta anual, real y calculada de la finca sin las mejoras.

b) Valor en venta y renta anual, real y calculada que corresponde a las mejoras introducidas en la finca; y

c) Valor en venta y renta anual, real y calculada que corresponde a toda finca.

Para tasar las mejoras tendrán en cuenta los peritos el valor de las mismas después de agregadas a las parcelas o fincas que correspondan, e informarán si las mejoras constituyen o pueden constituir, a su juicio, predio independiente para su uso y disfrute.

La renta real y calculada que produzcan o sean susceptibles de producir las mejoras introducidas en la finca, según el dictamen del perito nombrado al efecto, se capitalizará al 4 o al 5 por 100, según se trate de predios rústicos o urbanos, y este resultado se comparará con el valor en tasación propuesto, convirtiéndose en tipo de adjudicación el que resulte más elevado.

El Delegado de Hacienda, a quien se le dará vista de la valoración hecha por el facultativo o perito, podrá rechazar la estimación realizada y disponer el nombramiento de un segundo técnico para que realice aquella diligencia, si considera que la estimación primera no se ajusta a los valores de cotización corrientes.

d) Los resultados de la peritación y capitalización se notificarán al dueño del predio mejorado, con vista del expediente, para que si se halla conforme lo manifieste en el plazo de un mes, comprometiéndose a satisfacer al Estado el importe de las mejoras, al contado o a plazos, en la forma prescrita en dicha Instrucción para la venta de inmuebles, otorgando al efecto en el momento oportuno y en la forma acostumbrada la necesaria escritura pública. Las escrituras de cesión de las mejoras serán otorgadas por los Delegados de Hacienda, cuyas autoridades se atenderán en este particular a lo dispuesto en el apartado 1) de la regla 3.ª de esta misma Instrucción de Incautaciones. Los gastos de otorgamiento de escritura y todos los de-

más que se originen con motivo de la cesión o venta de propiedades o bienes incautados serán siempre de cuenta de los compradores.

Cuando el propietario aprecie que se han cometido errores en la diligencia de deslinde y mensura de las mejoras que afecten a su descripción literal o gráfica y pueda influir en la valoración de las mismas, podrán advertirlo por escrito a la Administración en los ocho días siguientes al de su notificación, por si estima pertinente hacer las correcciones necesarias y rectificar la tasación propuesta.

El propietario del predio mejorado debe satisfacer, junto con el predio de tasación o con el importe del primer plazo, según los casos, los gastos, dietas, honorarios, etc. que devenguen los peritos tasadores. Respecto del percibo de honorarios por los peritos tasadores en los casos que deban intervenir con arreglo a las normas de esta Instrucción de Incautaciones, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 16 de Octubre de 1942, en el caso de que se trate de peritos funcionarios y se devenguen honorarios con arreglo a las tarifas de 1.º de Diciembre de 1922.

D) En el caso de que las mejoras constituyan la parte principal de la finca, puede ejercitar el propio Estado el derecho de accesión a la propiedad total del inmueble.

E) Si al propietario no le interesa la adquisición de las mejoras o no se halla conforme con el precio de tasación, se podrán aquéllas en estado de venta, llamándose al Estado a la parte de las rentas o frutos que proporcionalmente le correspondan, en tanto que la venta se realice.

F) Dentro de los nueve días siguientes al de la celebración de la subasta tendrá derecho el propietario de la finca en que se hubiese introducido las mejoras a que la adjudicación se haga a su favor por el mismo precio y en las mismas condiciones propuestas por el mejor postor. La declaración de este derecho de tanteo se hará por medio de expediente instruido a instancia del interesado y en el que se dará audiencia al rematante. Para ejercitar este derecho será preciso notificar el resultado de todas las liquidaciones a los dueños de los predios mejorados.

Como se previene en la Regla 16, todas las adjudicaciones definitivas de bienes inmuebles, bien se lleven a efecto por la conformidad del dueño del predio con el precio de tasación, por el derecho de tanteo o por el resultado natural del acto de subasta, las acordará la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial a propuesta de las Administraciones provinciales.

G) Si la primera subasta fuese

negativa, puede acordarse también, a instancia de la parte interesada, ceder el uso y disfrute de las mejoras introducidas en la finca a favor del propietario del predio mejorado, estableciendo al efecto el pago de un censo o canon anual del 3 por 100 del valor en capital o tasación, que podrá ser liberado o redimido por el propietario cuando lo estime conveniente, previo el cumplimiento de las normas vigentes en la materia.

H) Si al tramitar la diligencia de incautación, reconocimiento, peritación o cualquier otra se hiciese oposición por el propietario del inmueble mejorado o la acción investigadora o posesoria del Estado, se dará cuenta del incidente a la Abogacía del Estado para que dictamine lo que estime conveniente o para que emprenda la acción que reclame la defensa de los intereses del Tesoro.

Los usufructuarios vienen obligados a declarar las mejoras introducidas en sus fincas en un modelo impreso duplicado, semejante al que se establece para relacionar o inventariar los inmuebles rústicos y urbanos incautados a los partidos políticos declarados fuera de la Ley en la Regla 5.ª de esta Instrucción.

Es obligatorio presentar aquella declaración ante las oficinas de Hacienda, tanto si se desea como si no, hacer uso del derecho de accesión a la propiedad, si bien en el caso de que aquél se desee ejercitar, a la declaración jurada que acompañará necesariamente una instancia o escrito en que se hará expresamente tal petición. Estos documentos pueden presentarse también ante las Alcaldías de la vecindad de los interesados para que los cursen a las oficinas de Hacienda.»

Se les advierte a los usufructuarios, que vienen obligados a declarar las mejoras en cuya indevida posesión se hallen, aun cuando no pretendan ejercitar el derecho de accesión a la propiedad de que en aquella Regla se trata, pues de no proceder así se les considerará como ocultadores o defraudadores a la Hacienda y como a tales se les perseguirá e impondrá las sanciones que establece el vigente Reglamento de la Inspección.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los interesados, a cuyo objeto se inserta a continuación el modelo que han de emplear.

Se llama la atención de los señores Alcaldes a fin de que por los medios de costumbre en la localidad den la mayor publicidad a la presente.

León, 17 de Julio de 1943.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

# DECLARACION JURADA

Que presenta por duplicado Don ..... en concepto de .....  
de Don ..... ante la Delegación de Hacienda, en ..... a los fines previstos  
en el Capítulo IV de la Instrucción de Incautaciones de 9 de Junio de 1948 y relativa a las mejoras introducidas en la finca que a continuación se describe.

|  |       |
|--|-------|
| 1. Ayuntamiento donde radica la finca.....   | ..... |
| 2. Calle o paraje donde se halla enclavada.....  | ..... |
| 3. Linderos de la finca (1) .....  | ..... |
| 4. Superficie (2) .....  | ..... |
| 5. Clase de cultivo o aprovechamiento, y calidad, en las rústicas, destino,<br>número de plantas y estado y conservación de las urbanas..... | ..... |
| 6. Valor.....  | ..... |
| a) Que tenía antes de la mejora.....   | ..... |
| b) De las mejoras introducidas.....  | ..... |
| c) Total de la finca.....  | ..... |
| 7. Renta anual.....  | ..... |
| a) De la finca antes de mejorada.....  | ..... |
| b) De las mejoras introducidas.....  | ..... |
| c) Total de la finca.....  | ..... |
| 8. Persona o entidad que realizó las mejoras.....  | ..... |
| 9. Fecha en que se realizaron.....   | ..... |
| 10. Descripción completa de las mejoras introducidas en la finca.....  | ..... |

..... de ..... de 194 ..  
EL INTERESADO,

(1) Por los cuatro vientos, si es rústica; por derecha, izquierda y fondo, si es urbana.  
(2) Hectáreas, áreas y centiáreas, si es rústica, m<sup>2</sup>, si es urbana.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

| Días           | Minas                     | Míneral        | Núm. expediente | Términos                      | Ayuntamientos    | Registradores                        | Vecindad                    | Representante en la capital | Minas colindantes |
|----------------|---------------------------|----------------|-----------------|-------------------------------|------------------|--------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-------------------|
| 2 al 10 Agosto | Ferrerías.....            | Hulla          | 9.899           | Ciguera.....                  | Salamón.....     | Isaías Recio Ferreras.....           | Aleje.....                  | »                           | Se ignoran.       |
| 3 al 11        | Maria Rosa.....           | Idem.....      | 10.075          | Salamón.....                  | Idem.....        | José Suárez Ruiz.....                | Boñar.....                  | »                           | Idem.             |
| 4 al 12        | La Sagrada Familia.....   | Hierro.....    | 10.049          | Yugueros.....                 | La Ercina.....   | Valeriano Fdez. Alvarez.....         | Fuentes de Peñacorada.....  | »                           | No tiene.         |
| 5 al 13        | Isabel.....               | Ocre.....      | 10.184          | Las Palinas.....              | Prieto.....      | Arturo Huerte Monje.....             | Guardo.....                 | »                           | Se ignoran.       |
| 6 al 14        | Gloria Segunda.....       | Hulla          | 10.230          | Ateje.....                    | Crémenes.....    | Silvestre García Alonso.....         | Aleje.....                  | »                           | Gloria n.º 9.699. |
| 7 al 15        | Elisa.....                | Antimonio..... | 10.261          | Burón.....                    | Burón.....       | César Mateo Castañón.....            | Gijón.....                  | »                           | Se ignora.        |
| 8 al 16        | Inesperada.....           | Hulla          | 10.333          | Saelices.....                 | Sabero.....      | Fidel González Blanco.....           | V aldoré (Grémenos).....    | »                           | Idem.             |
| 9 al 17        | Victoria 2.ª.....         | Idem.....      | 10.335          | La Sota y Bargo.....          | Valderrueda..... | Julio García Mansilla.....           | La Sota de Valderrueda..... | »                           | Julita n.º 8.618. |
| 10 al 18       | Carmencita.....           | Manganeso..... | 10.345          | Argovejo.....                 | Crémenes.....    | Antonio Fernández Guerra.....        | Madrid.....                 | »                           | Se ignoran.       |
| 11 al 19       | Raquel.....               | Hulla          | 10.365          | Cotorro y Ermita de Vega..... | Valderrueda..... | Servando González Villar.....        | León.....                   | »                           | Peral n.º 2.779.  |
| 12 al 20       | Consuelo.....             | Cobre.....     | 10.374          | Anciles.....                  | Riaño.....       | Juan Alvarez Fernández.....          | Anciles.....                | »                           | Se ignoran.       |
| 13 al 21       | Pachi.....                | Antimonio..... | 10.377          | Maraña.....                   | Maraña.....      | Domingo López de Heredia Larrea..... | Bilbao.....                 | »                           | Se ignoran.       |
| 14 al 22       | Unión.....                | Hulla          | 10.380          | Ronayo y Albitanilla.....     | Vegamián.....    | Matlde San Juan Asla.....            | Idem.....                   | »                           | Idem.             |
| 15 al 23       | Virgen del Carmen.....    | Hierro.....    | 10.395          | Villayandre.....              | Crémenes.....    | Valeriano Fdez. Alvarez.....         | Fuentes de Peñacorada.....  | »                           | Iris n.º 9.869.   |
| 16 al 24       | Iris 2.ª.....             | Hulla          | 10.404          | Aleje.....                    | Idem.....        | Fernando Miranda García.....         | Crémenes.....               | »                           | Se ignoran.       |
| 17 al 25       | Victoria 2.ª.....         | Idem.....      | 10.410          | La Sota.....                  | Valderrueda..... | José Tejerina Polanco.....           | Puente Almuhey.....         | »                           | Gonzalo Undécimo. |
| 18 al 26       | Ampl. a Gonzalo 11.º..... | Kaolin.....    | 10.419          | Las Tejeras.....              | Cistierna.....   | Gonzalo Díez García.....             | Cistierna.....              | »                           |                   |

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiéndose que las operaciones, serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 20 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, accidental, Luis Hernández.

## Sección Provincial de Estadística de León

## Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual. León, 26 de Julio de 1943.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Adjudicación mediante concurso público de la ejecución de las obras de pavimentación entre los puntos kilométricos 1,061 al 1,385 del camino nacional de León a Santander N-621 (Calle de San Pedro).

Visto el expediente del concurso cuyo acto de apertura de pliegos se celebró ante notario el 21 del corriente, de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado, he resuelto adjudicar el primer destajo de 98.000 pesetas a D. Manuel García Vaca, vecino de León, quien se compromete a ejecutar las obras con la baja del doscientos treinta y ocho (238) por mil (1.000) sobre los precios de administración del proyecto que sirvió de base al concurso y con arreglo al plazo y demás condiciones y requisitos del mismo.

León, 22 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Adjudicación mediante concurso público de la ejecución de las obras de pavimentación entre los puntos kilométricos 0,864 al 1,314 de la Plaza de Santo Domingo a la de Villacastín a Vigo a León (Calle de Astorga).

Visto el expediente del concurso cuyo acto de apertura de pliegos se celebró ante notario el día 21 del corriente, de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado, he resuelto adjudicar el primer destajo de 98.000 pesetas a D. Manuel García Vaca, vecino de León, quien se compromete a ejecutar las obras con la baja del doscientos sesenta y uno (261) por mil (1.000) sobre los precios de administración del proyecto que sirvió de base al concurso y con arreglo al plazo y demás condiciones y requisitos del mismo.

León, 22 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.